

# Legislación nacional y europea relativa al espacio

JAIME LUIS SÁNCHEZ MAYORGA  
Teniente Coronel del Ejército del Aire

El término “gobernanza espacial”, podría parecer una contradicción si se traduce en términos de soberanía sobre un medio, cuya concepción más extendida y aceptada se aproxima a una entidad sin soberanía nacional o supranacional, desafiando constantemente las reglas del derecho y la gobernabilidad, así como el impacto que estas tienen en las relaciones internacionales.

En opinión de D<sup>a</sup> María Orozco, una de las principales juristas de este país en la materia, tal y como lo expone en su trabajo “Una organización mundial para el espacio ultraterrestre: reflexiones jurídicas relativas a su creación”, cuando apunta que este principio no podría desarrollarse bajo ninguna otra forma que mediante medidas de cooperación internacional, tales como: el establecimiento de normas internacionales y el control de la aplicación de dichas normas, el fomento de las transferencias de tecnología a países menos desarrollados, o la promoción del desarrollo de programas de cooperación en el espacio ultraterrestre.

Entre tanto, la realidad se mueve en otra dirección, en la que no todos los actores son respetuosos con los acuerdos y convenciones dictadas por la mayoría de los países, los intereses industriales están provocando un crecimiento exponencial de la actividad espacial, despertado en gran medida por el uso cada vez mayor de tecnologías de uso universal, como es el caso del GPS, por lo que las naciones, y muy particular-

mente Europa, se preocupa por la situación del Espacio ultraterrestre, asociando su actividad al concepto de su Defensa.

Antes de abordar los aspectos más relevantes que, dentro del marco general de la mesa redonda, pueden afectar más a los Programas Espaciales para la Defensa, conviene destacar que en el Tratado de Lisboa del pasado año quedó patente que tanto los estudios espaciales, las actividades que se desarrollan en el propio espacio y el uso de las tecnologías asociadas a ello, suponen una preocupación para todos los países que trabajan en pos de una sociedad actual, pero siempre bajo el adecuado paraguas de la seguridad y defensa.

La importancia estratégica del uso del Espacio, la necesidad de conocer su actividad así como la prevención de las amenazas que pudieran provenir del espacio ultraterrestre, está provocando un movimiento general en el seno de la Unión Europea, cuyo resultado final ha sido plasmado en las conclusiones de la Cumbre de Lisboa, en la que el Espacio, unido oportunamente a la Defensa, supone hoy un punto focal en todos los Estados Miembros.

En este contexto, la necesidad de disponer de un marco legislativo comunitario, que permita la regulación de aquellos aspectos más sensibles, como primer paso, de la actividad humana en el Espacio, se presenta como una necesidad más, dentro de las garantías que la Unión Europea y sus Estados buscan para todos los ciudadanos de la EU.

## LA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL ESPACIO, RECOMIENDA SU ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para poder comprender la necesidad de legislar, conviene conocer la naturaleza de la materia a regular.

Sin pretender abordar todos los aspectos que se pudieran asociar a la actividad del hombre en el espacio, y puesto que nuestro papel en el escenario nacional guarda relación con aquellas actividades que persiguen preser-



var de las condiciones de Seguridad y Defensa de los países, me referiré exclusivamente a aquellas tecnologías que guardan relación con las Fuerzas Armadas.

Desde la aplicación más extendida y ya referida de la navegación por satélite, debemos referirnos en primer lugar tanto al GPS como al sistema Galileo, cuyo empleo para los sistemas de armas puede considerarse un destino, al que



otorgarle una mayor prioridad, como es el caso del GPS, condicionaría al resto de las aplicaciones afectadas por este tipo de dispositivos.

Si seguimos con los sistemas de conocimiento de la situación espacial y los de vigilancia y seguimiento del espacio, son conceptos que requieren de una gran base doctrinal y de una regulación tanto nacional como internacional que propicie un uso regulado de esta actividad estratégica.

Por último, al referirnos a los empleos más directos y asociados a nuestra actividad cotidiana relacionada con la Seguridad y Defensa, como son la observación de la Tierra y las comunicaciones por satélite, podemos concluir que los sistemas espaciales asociados forman parte estructural del concepto de intervención militar, que el uso del espacio no se limita a las grandes potencias y que se requiere con urgencia una legislación espacial, regulada por un derecho internacional hoy inexistente, como en su día exigió el uso de los mares, cuando se impulsó el derecho marítimo internacional.

## LA INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL ESPACIO Y SUS OBLIGACIONES

Para poder legislar sobre las actividades espaciales, conviene partir del hecho de que la actual aplicación del Derecho Espacial se basa en cinco tratados que han sido tratados en el Comité para el Uso pacífico del Espacio de Naciones Unidas (UN-COPUOS).

Recordemos que prácticamente todos los textos internacionales multilaterales que rigen las actividades humanas en el espacio, tanto tratados como resoluciones de la Asamblea General, proceden de la labor legislativa de COPUOS. Las únicas excepciones serían: el Trata-

do que regula la prohibición de pruebas nucleares en el espacio ultraterrestre (negociado entre las potencias nucleares y firmado en Moscú en 1963); el Acuerdo Intergubernamental que regula la Estación Espacial Internacional (negociado exclusivamente entre los estados participantes en dicho proyecto); y la regulación de las telecomunicaciones espaciales (que se rige por los reglamentos de la UIT).

Con el avance de la ciencia y la tecnología, la utilización dual, civil y militar del espacio ultraterrestre se convierte entonces en un tema crítico para los Estados. En lo civil, en razón del inmenso potencial que tienen las aplicaciones espaciales para el desarrollo socioeconómico y cultural como son los sistemas de posicionamiento global (GPS, Galileo, Glonass, etc.), y en lo estratégico, por lo que significa en términos de soberanía y preservación de la integridad territorial, como son, p. ej., las imágenes de alta resolución para la observación de la Tierra.

Es precisamente el doble uso del sistema Galileo, entre otros, uno de los primeros contextos que ha llevado a todos a reflexionar sobre la imperiosa necesidad de legislar la actividad en el espacio, y en el intervalo de tiempo hasta que se consoliden los diferentes tratados y acuerdos internacionales que conformen el Derecho Espacial inter-

nacional, supone un ejemplo en el que se ha velado por respetar el Derecho internacional, para cada caso objeto de estudio.

Pero el Espacio, en su peculiaridad, requiere un tratamiento específico, que

complemente la aplicación del Derecho internacional, cuando esto sea posible. Y en este sentido no faltan teorías que buscan su hueco en esta incipiente actividad legislativa.

Así, de la mano de algunos juristas versados en Derecho del mar, encontramos la propuesta de basarnos en un paralelismo entre los espacio marítimo y ultra terrestre, donde la propuesta es tomar referencias de este último para regular el primero. De otro lado, no son pocas las voces que ven factible, dada la falta de separación jurídica entre ambos espacios, la aplicación ciertas normas del Derecho aéreo, y por tanto, su paraguas institucional.

Desde la perspectiva del Ministerio de Defensa, y en concreto para la aplicación de estos supuestos en los Programas Espaciales de utilidad para las Fuerzas Armadas, los dos supuestos permitirían ser complementados con la regulación necesaria para las materias concretas relacionadas con el uso del Espacio para la Seguridad y Defensa, puesto que los dos contextos, mar y aire, ya disponen de legislación aplicable.

## ASPECTOS RELEVANTES, EN LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS ACTUALES

Tal y cómo se refleja en los resultados del panel de trabajo desarrollado en el pasado mes de Marzo, debemos centrar nuestra atención en determinados aspectos de los Tratados actuales, que deberán tener reflejo en la legislación que se aplique, tanto nacional como internacional, respecto del uso del espacio para fines de Seguridad y Defensa.

### Los estados de lanzamiento

Si, como vemos, la expresión “Estado de lanzamiento” es un concepto fundamental del Derecho del Espacio en materia de responsabilidad, mediante la Resolución 59/115 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 2004 sobre la “aplicación del concepto de estado de lanzamiento”, la Asamblea General pretendió animar a los Estados a que promulguen y apliquen legislación nacional mediante la cual se autorice y disponga la supervisión continua de las actividades espaciales que desarrollan “entidades no gubernamentales” que se encuentran bajo su jurisdicción.

Esta medida, a todas luces, supone una actividad de supervisión, hasta ahora desarrollada por algunos estados miembros, de un modo potestativo, por lo que el país que no tuviera desarrollada una legislación concreta, podría estar trasladando esta vulnerabilidad a un país socio o a toda la comunidad internacional, lo cual podría repercutir a la hora de establecer Programas tanto bilaterales como Comunitarios.

### Consecuencias jurídicas del registro de objetos espaciales

La aplicación del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de Naciones Unidas sobre el “Registro de objetos espaciales”, determina que si un Estado procede a notificar al Secretario General de Naciones Unidas el lanzamiento de un objeto espacial, debemos entender que con ello pretende:

- Facilitar a los Estados Parte de ese Convenio información completa y correcta sobre un objeto espacial lanzado al espacio ultraterrestre;
- Suministrar a los Estados Parte de ese Convenio medios o procedimientos mediante los cuales se pueda llevar a cabo una identificación cierta sobre un objeto espacial del que se hace públicamente responsable.

“El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto [...]”.

Sin entrar en excesivo detalle, estamos en posición de afirmar que el gozar de “jurisdicción y control” sobre un objeto espacial debe traducirse necesariamente tanto en detentar soberanía sobre el mismo como en asumir todas las responsabilidades que del objeto espacial puedan derivarse.

Para el desarrollo de un Programa nacional o internacional espacial resulta muy importante conocer cómo se asume o regula, el hecho legal de que el acto de registro por parte de un Estado genere una clara e inequívoca declara-

ción de “auto-asignación” o de asunción de responsabilidad por parte del Estado que lo efectúa.

### La asignación de posiciones orbitales

Se estima actualmente en unos 1.800 el número máximo de satélites que podrían operar simultáneamente desde órbitas geoestacionarias. No es de extrañar que muchos países en desarrollo, sin las posibilidades técnicas y financieras de los países industrializados, mostraran su preocupación ante la posibilidad de que las posiciones en esa órbita fueran acaparadas antes de que ellos tuvieran la posibilidad de utilizarla.

La UIT, organización internacional a la que incumbe la asignación y el re-

espectro radioeléctrico y asignación de posiciones en la órbita geoestacionaria. Por consiguiente, sus instrumentos jurídicos relativos a ambas cuestiones deberíamos incluirlos en el Derecho del Espacio Ultraterrestre.

### SITUACIÓN GENERAL LEGISLATIVA EUROPEA

En la sesión de trabajo de la Comisión Interparlamentaria del Espacio, celebrada en marzo del presente año, se hizo mención al triángulo entre la comisión Europea, la ESA y los EEMM, como piedra angular de la gobernanza sobre el Espacio, en el seno de la Unión Europea.

La Europa actual atraviesa una encrucijada esencial en el espacio, en el que habrá que demostrar que es capaz de acometer los desafíos propuestos.

La Agencia Espacial Europea ha planificado durante 30 años la política espacial europea, pero ahora la gente del espacio se tiene que acomodar a la política de la Unión Europea y en ella los ciudadanos europeos deben estar en el primer plano y son los que demandan las medidas políticas.

Ahora es la Unión Europea la que empieza a asumir, junto con los Estados miembros, la planificación a largo plazo de este tipo de Programas, en función de los servicios que estima útiles para sus ciudadanos,

que piden soluciones para el medio ambiente y la movilidad, entre otras muchas cuestiones.

Y hoy esta realidad envuelve también otros aspectos, que hacen que nuestra presencia en la Unión Europea, asegure la sincronización de las necesidades de los ciudadanos con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Defensa y Seguridad, que permitan impulsar soluciones espaciales en beneficio del bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

Ya se ha comentado que conseguir un régimen legal sostenible para el espacio ultraterrestre en la situación actual es difícil, ya que el espacio se utiliza para diferentes usos, comerciales y militares.



registro de las frecuencias radioeléctricas—imprescindibles para el telemando y operación /funcionamiento de los satélites— seguía el sistema de concederlas en el orden de llegada de las peticiones (first come, first served), y las asignaciones de frecuencias radioeléctricas eran por tiempo indefinido.

Este resulta un escenario en el que la regulación de estas posiciones se efectúa en base a un artificio legal, que regula otra materia, pero cuya regulación se efectúa a través de un organismo Internacional, por lo que todos los países, en principio, aceptan el referido artificio.

En otras palabras, hoy la UIT desempeña las funciones de una autoridad internacional en estas materias: uso del

Desde el punto de vista legal, los usos militares no están prohibidos si no se realizan actividades destructivas o agresivas, de acuerdo con los principios y normas de los Tratados internacionales elaborados en el seno de Naciones Unidas.

Los 5 Tratados elaborados por el Comité para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS) de la ONU establecen diversos principios.

El Tratado de la Luna detalla estos principios con mayor vigor, pero existe un problema: sólo está ratificado por 11 y algunos Estados con actividades espaciales, como los Estados Unidos, no son partidarios de que la Luna sea patrimonio común de la humanidad.

La Unión Europea podría prestar apoyo a la sostenibilidad del régimen legal del espacio mediante el fortalecimiento del Convenio de Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultrate-

rrestre, que sólo ha sido aceptado por 50 Estados y es muy importante, ya que establece que los Estados de lanzamiento deben registrar los objetos lanzados al espacio y comunicarlo al



Registro de Naciones Unidas.

Los europeos tenemos que reconocer el peso de la Agencia Espacial Europea en el COPUOS de Naciones Unidas, no sólo como representante de

los países europeos que realizan actividades espaciales, sino además como autoridad lanzadora.

Y por último, en uno de los vértices de ese triángulo de la gobernanza del espacio en el que se encuentran los EEMM, referido en la sesión de trabajo de Marzo, se ha de prestar una especial atención a los asuntos relativos a la Política de Datos, aspecto cuya legislación aplicable, tanto nacional como internacional, deberá estar perfectamente sincronizada con la legislación general que se desarrolle para las actividades o usos del Espacio.

Hasta aquí lo relativo a la legislación sobre las actividades espaciales, sin detallar en qué medida afecta las actividades propias del uso del espacio, en beneficio de la Sociedad, en cuanto se refiera a su aplicación directa en el ámbito de la Seguridad y Defensa, aspecto que será abordado en la segunda parte del presente artículo, en un próximo número de la RAA.

**CESA**  
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONÁUTICOS S.A.

creando valor  
para nuestros clientes  
y la sociedad

CESA lleva más de 25 años en el sector de desarrollo, producción y soporte de equipos y sistemas fluido-mecánicos.

Nuestro compromiso con los retos tecnológicos, la fiabilidad, la seguridad y una fuerte apuesta por I+D+i hacen de nuestros productos símbolos de eficiencia y sostenibilidad, creando valor para nuestros clientes y la sociedad.



TRENES DE  
ATERRIJAJE



SISTEMAS  
HIDRÁULICOS



SISTEMAS  
ELECTROMECÁNICOS



SISTEMAS  
NEUMÁTICOS



SERVICIOS



I+D+i



TECNOLOGÍA | FIABILIDAD | SEGURIDAD

Paseo de John Lennon, 4  
28906 Getafe, Madrid (España)  
contact@cesa.aero  
www.cesa.aero

